

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Esteban Leon y Medina, que lo es actualmente de la de Jaen.

Dado en Palacio á tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Jaen á D. Francisco Galvez Fernandez, Inspector de la Administracion civil.

Dado en Palacio á tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Dionisio Gainza, que lo ha sido de la de Burgos.

Dado en Palacio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correos.

Con el objeto de fijar de una manera indudable el doble porte que deben pagar los periódicos que se dirijan de España á las islas de Cuba y Puerto-Rico, asi como el de los que vengan de aquellas posesiones para la Península, regularizando este servicio á consecuencia de haber cesado la empresa de Correos marítimos que intervenia en el franqueo, la Reina se ha servido mandar:

1.º Que conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Correos en 29 de Mayo de 1847, los periódicos que se dirijan desde las expresadas islas á la Península deben pagar previamente, por via de franqueo, el porte marítimo al respecto de dos y medio pesos fuertes cada arroba.

2.º Que los que se dirijan desde España á aquellas posesiones paguen á su llegada el mismo porte.

3.º Que los periódicos de la Península para dichas posesiones deben franquearse previamente al respecto de cuarenta reales arroba, pagándose al mismo precio el porte del interior del reino, de los que lleguen de las referidas islas.

4.º Que para aplicar las disposiciones anteriores en la percepcion del porte marítimo que debe satisfacerse en Cuba y Puerto-Rico, como el del interior que ha de pagarse en España, se atengan los Administradores de Correos á lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

5.º Que los periódicos que se presenten al franqueo en las citadas islas, sin las circunstancias que determina el indicado art. 7.º, se porteen, previo siempre el respectivo franqueo, al precio que marca

la tarifa aprobada por Real órden de 16 de Noviembre de 1807 para las posesiones ultramarinas; y en la Península con arreglo á lo que dispone la circulada en 1.º de Diciembre de 1849.

De Real órden lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Correos.

DIRECCION DE CORRECCION.

Estando resuelto por S. M. que se trasladen por ahora 400 de los condenados del presidio de la carretera de las Cabrillas á los trabajos del Canal de Isabel II para la conduccion de aguas á Madrid, ha dispuesto que el suministro de dichos 400 confinados se saque á pública subasta en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se procede á la subasta del suministro del presidio del Canal de Isabel II.

1.º La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Octubre del presente año, y se concluirá el 31 de Octubre de 1853.

2.º El contratista estará obligado á proveer diariamente por brigadas, ó segun lo acuerde la Junta económica del presidio del Canal de Isabel II, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería, en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados pertenecientes á él, cualquiera que sea el aumento de plazas que sucesivamente tuviese.

3.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes...	Una y media libras de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Martes...	Seis id. de judías ó habas, alternando.	
	Ocho id. de patatas.	
Jueves...	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 400 plazas.
Sábado...	Una libra de leña.....	
	Doce y media id. de sal.....	} Por cada 400 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajos.....	
Miércoles...	Cuatro onzas de garbanzos.	} Alternando.
	Cuatro id. de judías ó habas.....	
Viernes...	Cuatro id. de arroz ó fideos.....	} Alternando.
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
Domingo...	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Alternando.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.....	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	} Por cada 20 plazas.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Sopa matutina en los dias de trabajo.	
	Cinco libras de pan.....	} Por cada 20 plazas.
	Ocho onzas de aceite.	
	Tres id. de pimenton.	
	Cuatro id. de sal.	
	Doce cabezas de ajos.....	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas, alternando. Se consideran como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite, y el pan y leña que concede el art. 404 de la ordenanza á los capataces de brigada.

El alimento y medicina para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrarán por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermería de 5 de Setiembre de 1844 y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Los depósitos se verificarán en el Banco español de San Fernando, y luego de terminado el acto del remate les

serán devueltos á los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al firmante de la proposicion que se declarase mejor, el cual se retendrá hasta que, hecha la adjudicacion á su favor del remate en virtud de Real órden, justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones en los puntos en que se halle distribuida la fuerza del presidio, siendo de su cuenta el transporte de ellas.

9.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que se suministren, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.º Si por disposicion del Gobierno se suprimiere este presidio, se considerará finalizada la contrata desde el dia en que la fuerza de él marche para otros puntos.

11.º El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.º Mientras no esté establecida la enfermería del presidio, se rebajarán cuatro maravedís diarios por cada racion de los que pertenecieren á él.

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio del Canal de Isabel II, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de mrs. cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 5.º»

14.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15.º A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

16.º La subasta se celebrará el 13 del presente mes á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante los Directores de Correccion y de la Contabilidad especial del mismo Ministerio, asistidos de un individuo del Consejo de Administracion de las obras del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios. Se dará principio al acto por la lectura del presente pliego, y en seguida se procederá á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los que las suscribieren. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en las mismas. Declarado por el Director de Correccion cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha la adjudicacion provisional del remate, se elevará á la aprobacion de S. M., sin cuyo requisito no producirá efecto: no se admitirá ninguna proposicion sobre mejora de precio.

18.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.º; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se uirá á la carpeta del suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

19.º El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contratada.

20.º En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

21.º Finalmente, será de cuenta del contratista el impor-

te de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 4 de Setiembre de 1851.—El Director, Cárlos de Espiaola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las adjuntas listas de los libros que han de servir de texto en las enseñanzas que se proporcionan en las Universidades é institutos del reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Plan de estudios vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1851.—Arteta.—Sr...

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Catecismo é historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana explicado, por D. Santiago José García Mazo.
Compendio de la historia de la religion, por el mismo autor.

Catecismo é historia sagrada, por D. Juan Diaz de Baeza.

Religion y moral.

La religion demostrada al alcance de los niños, por Don Jaime Balmes.

Tratado elemental de moral y religion, por D. Salvador Mestres.

Fundamentos de la religion, por el abate Paré (traducido por Orodea).

Lengua castellana.

Gramática castellana, de la Real Academia española.

Idem, de D. Vicente Salvá.

Idem, de D. Braulio Amézagca.

Lengua latina.

Gramática latina, de D. Luis de Mata y Araujo.

Idem, de D. Raimundo de Miguel.

Arte de gramática latina, por D. Miguel Avellana.

Para la version de latin y castellano.

Coleccion de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Retórica y poética.

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla.

Manual de literatura, por D. Antonio Gil y Zárate (primera parte).

Curso elemental de retórica y poética, ordenado por Don Alfredo Adolfo Camus.

Para la version, la coleccion oficial de autores y trozos selectos.

Geografía.

Lecciones de geografía física y política, por D. Francisco Verdejo Paez.

Tratado de geografía, por D. Joaquin Palacios y Rodriguez.

Elementos de geografía universal, por D. Angel Iznardi.

Elementos de geografía astronómica, física y política, por D. Antonio de Montenegro.

Atlas de Bachiller.

Historia.

Elementos de historia universal, por D. Francisco Verdejo Paez.

Curso elemental de historia, por D. Joaquin Federico de Rivera.

Programas y curso elemental de historia, por D. Fernando de Castro.

Elementos de matemáticas.

Tratados de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría y topografía, por D. Juan Cortazar.

Curso completo de matemáticas puras, por D. José María de Odriozola.

Tratado elemental de matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

Psicología y lógica.

Curso de psicología y lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Manual de lógica, por D. Juan Diaz de Baeza.

Manual de lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Física experimental y nociones de química.

Curso elemental de física y nociones de química, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

Elementos de física y nociones de química, por D. Genaro Morquecho y Palma.

Elementos de física experimental y nociones de química, por D. Francisco de Paula Montells y Nadal.

Nociones de historia natural.

Cuadernos de historia natural, de Millne Edwards, traducidos por D. Miguel Guitart y Buch.

Manual de historia natural, por D. Manuel María José de Galdo.

Elementos de historia natural, de Boucharlat.

Lenguas vivas.

La designacion de las obras de texto para estas asignaturas queda á libre eleccion de los profesores

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Saturnino Lozano y Blanco.

Idem, por D. Antonio Bergnes de las Casas.

Idem, por el Coronel San Roman.

Para la version del griego.

Crestomatía griega, por D. Antonio Bergnes de las Casas.

Coleccion de trozos escogidos, publicada en Valencia sin nombre de autor en 1847.

Lengua hebrea.

Análisis filosófico de la escritura y lengua hebrea, por D. Antonio García Blanco.

Gramática, de D. Salvador Berneda.

Biblia hebráica, de Leipsick, cuarta edicion.

Lengua árabe.

Gramática, de Bacas Merino.

Idem, del P. Francisco Cañas.

Idem, de Erpennior.

Trozos de traduccion á eleccion de los catedráticos.

Literatura y composicion latina.

Manual histórico y crítico de la literatura latina, por D. Angel María Terradillos.

Lecciones de literatura latina, por D. Jacinto Diaz.

Para la version y composicion de idem.

Coleccion de los PP. Escolapios.

Preceptistas latinos, por D. Alfredo Adolfo Camus.

Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Literatura general y española.

Manual de literatura, por D. Antonio Gil y Zárate.

Elementos de literatura, por D. Pedro Felipe Monlau.

Ampliacion de la filosofia.

Manual de filosofía, de Servant Bauvais, traducido por D. José Lopez Uribe.

Compendio de filosofía, por D. Juan José Arbolí.

Curso completo de filosofía.—Psicología, lógica y moral, de Tissot, traduccion de D. Isaac Nuñez Arenas.—Gramática general escrita por el mismo.

Resúmen histórico de la filosofia.

Manual de la historia de la filosofía, por D. Tomas García Luna.

Economía política.

Curso de economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Economía política eclética, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos de economía política, de Garnier, por D. Eugenio Ochoa.

Geografía astronómica, física y política.

Compendio de astronomía, de Herschell, traducido por Montojo.

Geografía astronómica, por Antillon.

Geografía de Verdejo para la parte física y política.

Algebra superior y geometría analítica.

Geometría analítica, por Zorraquin.

Idem, por Santa María.

Cálculos sublimes.

Tratado del cálculo diferencial é integral, de Boucharlat, traducido por D. Gerónimo del Campo.

Idem, de D. Fernando García San Pedro.

Idem, por Navier, traducido.

Mecánica.

Tratado de Mecánica, de Poisson, traducido por D. Gerónimo del Campo.

Idem, de Boucharlat, tercera edicion.

Idem, de D. Fernando García San Pedro.

Ampliacion de la fisica.

Tratado de física experimental y meteorología, de Pouillet, traducido.

Curso completo de física experimental, por D. Fernando Santos de Castro.

Tratado elemental de física, de Despretz, traducido.

Química general.

Tratado de química general, por D. Antonio Casares.

Curso elemental de química, de Regnault, traducido por D. Gregorio Verdú.

Curso de química, arreglado á las explicaciones de Don Vicente Santiago de Masarnau, por D. José María Perez y D. Benito Tamayo.

Ampliacion de la química.

Curso de química general, por Pelouze y Fremy.

Tratado completo de química, de Lassaigne, traducido por D. Francisco Alvarez Alcalá.

Tratado de química orgánica, por Liebig.

Mineralogía.

Tratado elemental de mineralogía, por Beudant.

Idem, de Dufrenoy.

Idem, de Brard.

Botánica.

Nuevo manual de botánica, de Girardin y J. Juillet, traducido por D. J. M. G.

Nuevos elementos de botánica y fisiología vegetal, de Aquiles Richard, sétima edicion.

Manual de botánica descriptiva, por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo, para los ejercicios prácticos de clasificacion.

Zoología.

Elementos de zoología, ó lecciones sobre la anatomía, la fisiología, la clasificacion y costumbres de los animales, por Milne Edwards.

Idem, por Milne Edwards y Aquiles Comte, traduccion de D. Pedro Barinaga.

Introduccion á todas las zoologías, de Aquiles Comte, traducida por D. J. M. G. y D. J. G.

FACULTAD DE FARMACIA.

PRIMER AÑO.

Mineralogía de aplicacion.

Lecciones de mineralogía, por D. Agustin Yañez: un tomo.

Elementos de mineralogía, por Brad Salacroux.

Elementos de historia natural, traducidos por D. José Rodrigo: cinco tomos.

Zoología de aplicacion.

Lecciones de zoología, por D. Agustin Yañez: un tomo.

Elementos de zoología, por D. M. Edwards y A. Comte, traducidos al castellano: un tomo.

Materia farmacéutica mineral y animal.

Tratado de materia farmacéutica, por D. Manuel Jimenez: un tomo.

SEGUNDO AÑO.

Botánica de aplicacion.

Lecciones de botánica, de D. Agustin Yañez: un tomo.

Manual de botánica descriptiva, por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo: dos tomos.

Manual de botánica, por Girardin y Juillet: un tomo.

Materia farmacéutica vegetal.

Tratado de materia farmacéutica, por D. Manuel Jimenez: un tomo.

TERCER AÑO.

Farmacía químico-inorgánica.

Tratado de farmacia operatoria, por D. Raimundo Fors y Cornet: dos tomos.

Tratado de farmacia experimental, por D. Manuel Jimenez: dos tomos.

Curso completo de farmacia, por Le Canu, traducido al castellano: dos tomos.

CUARTO AÑO.

Farmacía químico-orgánica.

Curso completo de farmacia, por Le Canu, traducido al castellano.

Tratado de farmacia teórica y práctica, por Soubeiran, traducido de la última edicion: dos tomos.

Tratado de química orgánica, por J. Liebig, traducido al castellano: tres tomos.

QUINTO AÑO.

PRÁCTICA FARMACÉUTICA.

Las obras designadas para tercero y cuarto año.

FACULTAD DE MEDICINA.

PRIMER AÑO.

FISICA Y QUIMICA DE APLICACION, ANATOMIA GENERAL Y DESCRIPTIVA.

Física de aplicacion á la medicina.

Tratado elemental de física general médica, por D. Antonio Rivero y Serrano: dos tomos.

Lecciones de física médica, por D. Manuel Losela y Rodriguez: un tomo.

Química aplicada á la medicina.

Prontuario de química médica, por D. Juan Chavarri.

Elementos de química, por A. Bouchardat, traducidos al castellano de la segunda edicion.

Tratado de química médica, por D. Francisco Mercader y Bernal.

Anatomía general, descriptiva y práctica.

Tratado de anatomía general, descriptiva y topográfica, por D. Lorenzo Boscasa: tres tomos.

Compendio de anatomía general, descriptiva y topográfica, por D. Agapito Zuriaga: dos tomos.

Nuevo manual de anatomía general, por L. G. Marcheseaux, traducido por D. Francisco Mendez Alvaro: un tomo.

Tratado completo de anatomía general, por F. Heule, traducido por los redactores de la Biblioteca escogida de medicina y cirugía: un tomo.

Manual del anatómico disector, por Ernesto Alejandro Lanth, traducido por D. Cárlos Quijano y Malo: dos tomos.

SEGUNDO AÑO.

HISTORIA NATURAL APLICADA A LA MEDICINA, FISILOGIA É HIGIENE PRIVADA.

Historia natural aplicada á la medicina.

Elementos de historia natural médica, por Aquiles Richard, traducidos por D. Bartolomé Obrador.

Tratado de historia natural médica, por M. Edwards y A. Comte, traducido al castellano.

Fisiología.

Ensayo de antropología, ó sea historia filosófica del hombre, por D. José Varela Montes: cuatro tomos.

Compendio de fisiología, ilustrado con láminas, por Muller, traducido por D. Francisco Alvarez y D. Nicolas Casas.

Manual de fisiología, por D. Juan Rivot y Ferrer.

Higiene privada.

Elementos de higiene privada, por D. Pedro Felipe Monlau: un tomo.

Tratado completo de higiene, por Cárlos Londe, traducido al castellano.

Manual de higiene, por el doctor Foy, traducido por un médico de esta corte: un tomo.

TERCER AÑO.

PATOLOGIA GENERAL, ANATOMIA PATOLOGICA TERAPEUTICA, MATERIA MEDICA Y ARTE DE RECETAR.

Patología general.

Tratado elemental de patología general y anatomía patológica, por D. Francisco de Paula Folch y Amich: un tomo.

Tratado completo de patología general, por A. F. Chomel, traducido al castellano.

Tratado elemental de patología general y semeyótica, por Hendy y Behier, traducido por D. Cayetano Balseiro: dos tomos.

Anatomía patológica.

Manual de anatomía patológica, por D. Manuel José de Porto: un tomo.

Tratado elemental de patología general y anatomía patológica, por D. Francisco de Paula Folch y Amich: un tomo.

Terapéutica.

Tratado de terapéutica general, por D. Luis Oms y Don José Oriol Ferreras.

Tratado de terapéutica y materia médica, por A. Trousseau y Pidoux, traducido al castellano.

Tratado elemental de terapéutica médica, por L. Martinet, traducido por D. Lorenzo Boscasa: un tomo.

Materia médica.

Manual de materia médica, por H. Milne Edwards y P. Vavaseur, traducido por D. Luis Oms y D. José Oriol Ferreras: dos tomos.

Curso de materia médica ó de farmacología, por, J. Foy, traducido por D. Juan Bautista Foix y Gual: dos tomos.
Elementos de terapéutica y materia médica, por D. Ramon Capdevila: un tomo.

Arte de recetar.

Arte de recetar ó formulario práctico, por D. Juan Bautista Foix: un tomo.

CUARTO AÑO.

PATOLOGIA QUIRURGICA, OPERACIONES, ANATOMIA QUIRURGICA, VENDAJES.

Patología quirúrgica.

Nuevos elementos de cirugía y medicina operatoria, por M. L. F. Begin, traducidos por D. Ramon Frau: dos tomos.
Tratado completo de cirugía, por M. J. Chelins, traducido por D. A. Sanchez Bustamante: tres tomos.
Tratado de patología externa y medicina operatoria, por A. Vidal (de Casis), traducido al castellano.

Anatomía quirúrgica.

Manual de anatomía quirúrgica, por H. M. Edwards, traducido por D. Ramon Sanchez y Merino: dos tomos.
Tratado completo de anatomía quirúrgica, por A. L. M. Valpeau, traducido por los redactores de la Biblioteca de medicina y cirugía: un tomo.
Tratado de anatomía quirúrgica, por Petrequin, traducido por D. Juan Maestre de San Juan y D. Agustin Ramirez de Marauri.

Operaciones.

Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, traducido al castellano de la cuarta y última edicion.
Nuevos elementos de medicina operatoria, por M. Valpeau, traducidos por D. Manuel Leclerc y D. Juan José de Elizalde: cuatro tomos.

Vendajes.

Elementos del arte de los apósitos, por D. Matías Nieto y Serrano y D. Francisco Mendez Alvaro: un tomo.
Tratado completo de vendajes, apósitos y curas, por M. N. Gerdy, traducido por D. José Rodrigo y D. Francisco de Santana: dos tomos.

QUINTO AÑO.

PATOLOGIA MEDICA, OBSTETRICIA, ENFERMEDADES DE NIÑOS, CLINICA QUIRURGICA.

Patología médica.

Tratado completo de medicina práctica, por C. G. Hufferland, traducido al castellano.
Tratado elemental de clínica y patología médica, por L. Martinet, traducido por D. G. Roure y Fernandez: dos tomos.
Nuevos elementos de medicina en latin, con la traducción castellana al frente, por M. Y. Capuron, traducidos por D. Ramon Frau y D. Juan Trias: dos tomos.

Obstetricia.

Tratado práctico de los partos, por F. Y. Moreau, traducido al castellano.
Tratado práctico del arte de partear, por Chailly, traducido por D. F. Mendez Alvaro.
Manual de obstetricia, por M. Antonio Duges, traducido por D. José Rodrigo: dos tomos.

Enfermedades de mugeres.

Tratado completo de las enfermedades de las mugeres, por D. José Arce y Luque: tres tomos.
Tratado elemental completo de las enfermedades de las mugeres, por D. Luis Oms y D. José Oriol Ferreras: dos tomos.

Enfermedades de los niños.

Tratado práctico de las enfermedades de los niños, por F. Barrier, traducido por D. Luis Oms y Garrigolas y Don José Oriol Ferreras: un tomo.
Tratado completo de las enfermedades de los niños, por A. Schuitz y B. Wolf, traducido por D. Santiago Palacios y Villalva: tres tomos.

Enfermedades de mugeres y de niños.

Tratado elemental de las enfermedades de las mugeres y de los niños, por Fabre y D'Huc: nueva edicion española.

Clinica quirúrgica.

Manual de clínica quirúrgica, por Tavernier, traducido al castellano: un tomo.
Los señalados para patología quirúrgica y operaciones.

SEXTO AÑO.

CLINICA MEDICA, MEDICINA LEGAL, TOXICOLOGIA.

Clinica médica.

Prolegómenos de clínica médica, por D. Ignacio Ametller. Aforismos y pronósticos de Hipócrates, traducidos al castellano.
Las obras señaladas para patología médica.

Medicina legal.

Tratado de medicina y cirugía legal, por D. Pedro Mata: dos tomos.
Tratado de medicina legal, por D. Ramon Ferrer y Garcés: un tomo.

Elementos de medicina y cirugía legal, arreglados á la legislación española, por D. Pedro Miguel de Peiro y D. José Rodrigo: un tomo.

Toxicología.

Compendio de toxicología general y especial, por D. Pedro Mata: un tomo.

SEPTIMO AÑO.

Higiene pública.

Elementos de higiene pública, por D. Pedro Felipe Monlau: dos tomos.
Tratado completo de higiene pública, por Miguel Levy, traducido al castellano: un tomo.

Moral médica.

Tratado elemental de moral, por D. Félix Janer: un tomo.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del derecho.

Prolegómenos del derecho, por D. Pedro Gomez de la Serna.
Prolegómenos del derecho, por D. Carmelo Miquel Falch, enciclopedia jurídica.

Historia elemental del derecho romano.

Historia de la legislación romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por Ortolan, traducida por Don Ricardo R. de la Cámara.
Lecciones de historia de la legislación romana, por Don José María Antequera.
Introducción histórica al estudio del derecho romano, por D. Pedro Gomez de la Serna.

Instituciones del derecho romano.

Curso histórico exegético del derecho romano comparado con el español, por D. Pedro Gomez de la Serna.
Explicación histórica de las instituciones del Emperador Justiniano, por Mr. Ortolan. El catedrático que acepte este texto deberá hacer notar á sus discípulos las variantes del derecho romano con el español en los puntos principales.
Instituciones romano-hispánæ ad usum thronum hispanorum ordinatæ, opera Joannis Sala, præpositi Valentini. En este año se explicará desde el proemio de las instituciones de Justiniano hasta el título X del libro segundo.

SEGUNDO AÑO.

Los mismos autores señalados para el estudio de las Instituciones del derecho romano en el primer curso.
Este comprenderá desde el título X del libro segundo hasta el final.

TERCER AÑO.

Historia del derecho español.

Historia de la legislación española, por D. José María Antequera.
Historia del derecho español, por D. Juan Sempere y Guarinos.
La reseña histórica de la legislación española que precede á los Elementos de derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Derecho civil de España.

Elementos del derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.
Ilustración del derecho Real de España, por D. Juan Sala.
Novísima ilustración del derecho español, por D. Juan Morcillo Ortiz.

Derecho mercantil.

Elementos de derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.
El Código de Comercio extractado, con la explicación al pie de cada artículo, por D. José de Vicente, cuarta edicion.
Elementos de derecho mercantil, por D. Eustoquio Laso.

Derecho penal.

Elementos del derecho penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.
Elementos del derecho penal de España, por D. Eustoquio Laso.
Instituciones del derecho penal de España, por D. Ildefonso Auriol y Montero.

CUARTO AÑO.

Prolegómenos y elementos del derecho canónico universal y particular de España.

Dominici Cavallarii instituciones juris canonici. El catedrático que acepte este libro de texto deberá hacer notar las variantes respecto al derecho canónico de la Iglesia de España.
Institutionum canonicarum libri III, auctore Julio Laurenzio Selvagio.
Manual de derecho eclesiástico de todas las confesiones cristianas, por D. Fernando Walter, con adiciones relativas á la disciplina eclesiástica de España.

QUINTO AÑO.

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Curso de disciplina eclesiástica general y particular de España, por el Dr. D. Joaquin Aguirre.
Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España y última del Concilio de Trento, por Caparrós.

Derecho público.

No habiendo un texto acomodado á esta asignatura, los catedráticos explicarán los fundamentos de la Constitución política de la monarquía española.

Derecho administrativo.

Derecho administrativo español, por D. Manuel Colmeiro.
Elementos del derecho administrativo, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
Instituciones de derecho administrativo español, por Don Pedro Gomez de la Serna.

SEXTO AÑO.

Ampliación del derecho español. Historia crítica y filosófica de los códigos y de sus principales disposiciones, y de las novedades que introdujeron.

Mientras no haya obras de texto acomodadas á esta asignatura, los catedráticos adoptarán por guía para sus explicaciones uno de los libros designados para texto de la historia del derecho español; y por su orden, sin repetir lo que los discípulos aprendieron en el año tercero, se ocuparán de la historia externa de nuestro derecho, considerando en general nuestros códigos en la parte civil bajo su aspecto histórico, crítico, filosófico y literario, utilizando los trabajos hechos por nuestros jurisconsultos en esta importante parte de la ciencia. Despues entrarán en el examen interno de las disposiciones de los códigos por su orden cronológico, señalando las variaciones sucesivas que sufrieron las diferentes instituciones, fijándose en las mas notables, haciendo su historia, determinando las causas que in-

fluyeron en las alteraciones, ventajas é inconvenientes de las novedades causadas, hasta fijar las disposiciones vigentes de nuestro derecho.

Los catedráticos recomendarán la lectura de las monografías ó tratados especiales mas selectos de las principales instituciones ó compilaciones.

Teoría de los procedimientos.

Elementos de práctica forense, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Tratado académico forense de procedimientos judiciales, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Instituciones prácticas ó curso elemental de práctica forense, por D. Juan María Rodriguez.

SETIMO AÑO.

Ampliación del derecho español, parte mercantil y penal y fueros particulares. Historia crítica-filosófica de los Códigos y sus principales disposiciones y de las novedades que introdujeron. (Segundo curso.)

Mientras no haya libros de texto arreglados á esta asignatura, se procederá por un orden análogo al del curso precedente.

En la parte de fueros particulares, los catedráticos harán notar las variantes con nuestro derecho comun en los de Aragon, Cataluña, Navarra, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Mallorca.

Para la parte mercantil se designan los libros siguientes: Instituciones del derecho mercantil de España, por Don Ramon Martí de Eixalá.

Tratado del derecho mercantil de España, por D. A. B., abogado de Barcelona.

Para el derecho penal.

Código penal concordado y aumentado, por D. Joaquin Francisco Pacheco.

Comentarios al nuevo Código penal, por D. Tomas María de Vizmanos y D. Cirilo Alvarez Martinez.

El Código penal explicado, por D. José Castro y Orozco y D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Práctica forense.

Esta asignatura no tiene texto por no haber en ella explicaciones teóricas. Todo el tiempo deberán invertirlo los alumnos en trabajos prácticos dirigidos y corregidos por los profesores, que les harán notar los defectos que aquellos contuvieron, y precisar las fórmulas de los escritos.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

PRIMER AÑO.

FUNDAMENTOS DE LA RELIGION Y LUGARES TEOLOGICOS.

Fundamentos de la religion.

Tractatus de vera religione, auctore Ludovico Bailly. De fundamentis religionis et de fontibus impietatis, á P. A. Vassechi.

El tratado de religion de Perrone.

Lugares teológicos.

Loci theologici J. Opst-raet.
Los tratados de lugares teológicos de las obras de Charmes y Perrone.

SEGUNDO Y TERCER AÑO.

Teología dogmática en sus dos partes especulativa y práctica.

Theologia universa, auctore P. Thoma ex Charmes: edicion de Madrid.

Prolectiones theologicæ, J. Perrone S. J.
Institutiones theologicæ, auctore J. B. Bouvier, episcopo cenomanensi.

CUARTO AÑO.

Teología moral.

Compendium Salmaticense, sive universo theologico moralis quæstiones, á P. Antonio à S. Josepho: sétima edicion.
Universæ theologiæ moralis accurata complexio, Patris Fulgentii cuniliati.

El tratado de teología moral de la obra de Charmes.

QUINTO AÑO.

HISTORIA Y ELEMENTOS DE DERECHO CANONICO.

ORATORIA SAGRADA.

Elementos del derecho canónico.

Los autores designados para el cuarto año de la facultad de jurisprudencia.

Oratoria sagrada.

Retórica eclesiástica del V. P. Fr. Luis de Granada.
Lecciones y modelos de oratoria sagrada y forense; por D. Francisco Enciso Castrillon.
Principios generales de retórica y poética, por D. Antonio Gil de Zárate.

SEXTO AÑO.

SAGRADA ESCRITURA.

Para la parte hermeneutica, ó sean las reglas generales de la interpretacion.

Introducción á la Sagrada Escritura, por el P. Bernardo Lamy.

Introducción histórica y crítica á la Sagrada Escritura, por T. B. Glaire, traducida del frances al castellano.
Hermeneutica sacra, seu introductio in omnes et singulos libros Veteris ac Novi Fœderis, á J. H. Jassens.

Para la parte exegética ó sea la misma interpretacion.

Dilucidaciones selectarum Sacræ Scripturæ quæstionum, auctore F. Martino Wouters.

Jacobi Tirini in universam S. Scripturam commentarius P. J. Stephani Menschii, commentarius totius S. Scripturæ. El catedrático señalará los capitulos del sagrado texto que se han de interpretar con el auxilio de los expresados comentadores.

SETIMO AÑO.

Historia y disciplina general de la Iglesia y la particular de España.

Los libros señalados para el quinto año de la facultad de jurisprudencia.

En el sorteo celebrado en este día para la amortización de 370 acciones de la emisión de 30 millones de reales con destino á carreteras, de fecha 1.º de Abril de 1850, ha tocado la suerte á los números que se expresan á continuación, los que, con arreglo á lo dispuesto en la disposición sexta de la Real orden de 31 de Marzo del citado año, corresponden á las decenas que se marcan, y por consecuencia se declaran amortizadas en 1.º de Octubre próximo las acciones cuyos números se hallan comprendidos en dichas decenas, á saber:

NUMEROS extraídos.				ACCIONES QUE SE AMORTIZAN.				NUMEROS extraídos.				ACCIONES QUE SE AMORTIZAN.			
Núm.	28	Números	271 al 280 ambos inclusive.	Núm.	744	Números	7431 al 7440 ambas inclusive.	Núm.	744	Números	7431 al 7440 ambas inclusive.	Núm.	744	Números	7431 al 7440 ambas inclusive.
»	94	»	931 » 940	»	799	»	7981 » 7990	»	799	»	7981 » 7990	»	799	»	7981 » 7990
»	109	»	1081 » 1090	»	889	»	8881 » 8890	»	889	»	8881 » 8890	»	889	»	8881 » 8890
»	149	»	1481 » 1490	»	930	»	9291 » 9300	»	930	»	9291 » 9300	»	930	»	9291 » 9300
»	241	»	2401 » 2410	»	959	»	9581 » 9590	»	959	»	9581 » 9590	»	959	»	9581 » 9590
»	273	»	2721 » 2730	»	989	»	9881 » 9890	»	989	»	9881 » 9890	»	989	»	9881 » 9890
»	292	»	2911 » 2920	»	1084	»	10831 » 10840	»	1084	»	10831 » 10840	»	1084	»	10831 » 10840
»	295	»	2941 » 2950	»	1160	»	11591 » 11600	»	1160	»	11591 » 11600	»	1160	»	11591 » 11600
»	370	»	3691 » 3700	»	1187	»	11861 » 11870	»	1187	»	11861 » 11870	»	1187	»	11861 » 11870
»	378	»	3771 » 3780	»	1209	»	12081 » 12090	»	1209	»	12081 » 12090	»	1209	»	12081 » 12090
»	422	»	4211 » 4220	»	1234	»	12331 » 12340	»	1234	»	12331 » 12340	»	1234	»	12331 » 12340
»	436	»	4351 » 4360	»	1252	»	12511 » 12520	»	1252	»	12511 » 12520	»	1252	»	12511 » 12520
»	440	»	4311 » 4400	»	1298	»	12971 » 12980	»	1298	»	12971 » 12980	»	1298	»	12971 » 12980
»	471	»	4701 » 4710	»	1342	»	13411 » 13420	»	1342	»	13411 » 13420	»	1342	»	13411 » 13420
»	477	»	4761 » 4770	»	1370	»	13691 » 13700	»	1370	»	13691 » 13700	»	1370	»	13691 » 13700
»	491	»	4901 » 4910	»	1418	»	14171 » 14180	»	1418	»	14171 » 14180	»	1418	»	14171 » 14180
»	605	»	6041 » 6050	»	1480	»	14791 » 14800	»	1480	»	14791 » 14800	»	1480	»	14791 » 14800
»	637	»	6361 » 6370	»	1498	»	14971 » 14980	»	1498	»	14971 » 14980	»	1498	»	14971 » 14980
»	714	»	7131 » 7140	»		»		»		»		»		»	

Lo que se avisa al público para su inteligencia y á fin de que los tenedores de dichas acciones puedan presentarlas al cobro en la Contabilidad de este Ministerio bajo carpetas duplicadas.

Madrid 4 de Setiembre de 1851.—El Director general, Juan Subercase.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Josefa y Doña Isabel Vel, huérfanas de D. Juan José, maestro que fue de labores en la fábrica de cristales planos del Real sitio de San Ildefonso, y el licenciado D. Gregorio María de Ibarrola, su abogado defensor, demandante, y de la otra la Administración suprema del Estado, representada por Mi fiscal, demandada, sobre que se les declare con derecho á percibir del Tesoro público la pensión de monte pío:

Visto.—Vista la Real orden de 26 de Junio de 1850, con la que se devolvió al Consejo Real la demanda de los interesados para el curso correspondiente en la vía contenciosa:

Visto el oficio del Intendente general de mi Real Casa y Patrimonio, del que aparece que D. Juan José Vel fue uno de los que quedaron empleados en dichas fábricas de cristales en clase de maestro de la antigua fábrica de planos con el haber de 27 rs. diarios en el arreglo aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1815:

Vista la certificación expedida en 11 de Junio de 1850 por el secretario del Ayuntamiento del Real sitio de San Ildefonso, de la cual resulta que Vel fue separado de su destino por adicto á la Constitución en el año de 1823, en que emigró, sin regresar á dicho Real sitio hasta el de 1827:

Vista la Real orden de 4 de Octubre de 1830, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la que, de conformidad con lo expuesto por el Director de las citadas fábricas en su informe sobre una instancia de Vel, se concedieron á este las dos terceras partes del sueldo que había disfrutado en su efectivo destino, según se había hecho con otros que se hallaban en igual caso, cuyo haber percibido por la tesorería de la provincia de Segovia con los correspondientes descuentos de monte pío:

Vista la partida de defunción del referido Vel y la Real orden de 4 de Junio de 1837 concediendo á su viuda, conforme al parecer de la Dirección general del Tesoro y de la Contaduría general de distribución, la pensión de monte pío de 9 rs. diarios correspondiente al sueldo de 27 que había disfrutado Vel, abonándosele desde el 2 de Mayo de 1836 como siguiente al del fallecimiento de este:

Vista la instancia de las huérfanas de Vel, en que acreditando haber pasado su madre Doña Apolinar Mesa á segundo matrimonio, solicitaron ante la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles, que se les declarase con derecho á continuar percibiendo la pensión que aquella disfrutaba por la misma tesorería de provincia:

Vistos los informes de dicha Junta y la de clases pasivas, que fueron de opinión de que la viudedad concedida á Doña Apolinar Mesa no debió consignarse sobre los fondos del Tesoro, y sí sobre los de las mismas fábricas ó de la tesorería de Palacio, no pudiendo por esta causa tener efecto la sucesión pretendida por sus hijas:

Vista la Real orden de 16 de Mayo de 1850, por la que, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo contencioso de la Hacienda pública, tuve á bien resolver que Doña Josefa y Doña Isabel Vel no tenían derecho á percibir del Tesoro público la pensión que solicitaban:

Vistos el recurso que contra la anterior resolución ha interpuesto el abogado defensor de las citadas huérfanas en solicitud de que se les declare el mencionado derecho, y la contestación de Mi Fiscal oponiéndose á la pretensión referida:

Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vista la Real orden de 17 de Febrero de 1823, por la que se mandó disminuir el número de empleados de la citada fábrica de cristales, y que en atención á haber sido puestos los existentes en tiempo en que aquella dependía de la Real Hacienda, pasaran á esta para ser ocupados en ramos análogos los que resultaran excedentes en el arreglo, así como las viudas y huérfanos de los tiempos anteriores, para cobrar sus respectivas pensiones, reintegrando la Real fábrica el monte pío existente en ella, remitiéndose al efecto á la Tesorería general del Reino dos listas respectivas, la una á los cesantes y jubilados y la otra á las viudas y huérfanos existentes en fin de Diciembre de 1824:

Vista la Real orden de 5 de Enero de 1837, expedida de acuer-

do con lo propuesto por la Contaduría general de distribución, por la que se declararon comprendidos entre los que debían cobrar por el Tesoro público á los empleados de la fábrica de cristales de San Ildefonso separados en 1823 por adictos á la Constitución, y que por no tener sueldo en 1.º de Enero de 1825 no pudieron ser incluidos en las expresadas listas, habiendo entrado con posterioridad al goce de ellos en virtud de rehabilitaciones obtenidas por el Ministerio de Hacienda, como igualmente las viudedades y horfandades declaradas ó que se declarasen á individuos del propio origen que no tuvieron colocación en el arreglo de 1825:

Considerando que según lo mandado en la citada Real orden de 17 de Febrero de 1825 D. Juan José Vel, antiguo empleado en la fábrica de cristales de San Ildefonso, dejó de pertenecer á ella y quedó en la clase de los que pasaron á ser dependientes del Ministerio de Hacienda, y con derecho á cobrar su cesantía ó ser colocados por el mismo:

Considerando que no puede perjudicar á los derechos que en virtud de dicha clasificación adquirió Vel la circunstancia de no haber sido comprendido en las listas que se pasaron al expresado Ministerio, toda vez que la causa de esta omisión fue el hallarse aquel separado de su destino desde 1823 por adicto á la Constitución:

Considerando que así se reconoció por el Ministerio de Hacienda al concederle en 4 de Octubre de 1830 la rehabilitación declarando corresponderle el sueldo de 18 rs. diarios, que le fue pagado por la tesorería de Segovia hasta su fallecimiento, haciéndosele por la misma los descuentos para monte pío:

Considerando que la Real orden de 5 de Enero de 1837, también citada, no solo confirmó de un modo expreso y general todas las disposiciones particulares adoptadas anteriormente en el mismo sentido que la de 4 de Octubre de 1830, sino que declaró de una manera terminante el derecho de Vel y demás que se encontraban en su caso á cobrar sus cesantías del Tesoro público, y el de sus viudas y huérfanos á percibir también del mismo las respectivas viudedades ó horfandades:

Oído el Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio López de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Facundo Infante, D. Antonio González, D. José del Castillo y Ayensa, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya y D. Antonio Caballero,

Vengo en resolver quede sin efecto la Real orden de 16 de Mayo de 1850, y en mandar que Doña Josefa y Doña Isabel Vel, tienen derecho á percibir del Tesoro público la pensión de monte pío de 9 rs. diarios como huérfanas de D. Juan José, y según había percibido la viudedad la madre de las reclamantes Doña Apolinar Mesa.

Dado en Palacio á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la *Gaceta* de que certifico.

Madrid 4 de Setiembre de 1851.—José de Posada Herrera.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID. Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES. Rs. vn.
Suma anterior.....	35.429,000
Sr. Marques viudo de Espinardo.....	4,000
Sr. D. Juan Gonzalez Lopez.....	2,000
Sr. D. Gregorio de la Morena.....	2,000
Total general.....	35.437,000

Madrid 5 de Setiembre de 1851.—El Vocal del Consejo, Secretario interino, Francisco Martín Serrano.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 30 de Agosto próximo pasado comunicada al Excmo. Sr. Director general de la armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se sacan á pública subasta las diferentes prendas que forman el vestuario de la marinería embarcada y la de los arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y que se necesiten por término de dos años, que deberán principiarse á correr y contarse desde el día que se otorgue la escritura, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M., el cual estará de manifiesto en la escribanía principal del juzgado de marina en la corte, sita en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, todos los días, excepto los feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; y para su remate se ha señalado el día 6 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de juntas de la referida consultiva de la armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre.

Madrid 5 de Setiembre de 1851.—El Capitan de navio, secretario, Francisco de Paula Pavía.

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

El Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero último, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el día 15 del corriente, continuando en los siguientes hasta su conclusion, debiendo al efecto presentarse en ella con la oportuna anticipación al Excmo. Sr. segundo Jefe del departamento con los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la *Gaceta* de Madrid, según lo dispuesto en la precitada Real orden, para conocimiento de los interesados.

San Fernando 4 de Setiembre de 1851.—El Secretario, Rafael Garrido.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Los exámenes extraordinarios de los alumnos de la escuela del notariado correspondientes al año escolar de 1850 á 1851 se verificarán en este Tribunal á las nueve de la mañana del día 20 del actual.

Madrid 3 de Setiembre de 1851.—El secretario, Justo Morayta.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 5 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36 ⁹ / ₃₂ .
Id. del 4 por 100.....	..	45 ¹ / ₈ .
Id. del 5 por 100.....	..	47 ¹ / ₈ .
Deuda sin interes.....	..	6 ¹ / ₂ .
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 ¹ / ₄ .
Acciones del Banco español de San Fernando.....	100 d.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 p. Paris, 5-28 á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₄ d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, ¹ / ₄ pap. b.
Bilbao, ³ / ₈ b.	Santiago, par.
Cádiz, par.	Sevilla, ³ / ₈ d.
Coruña, ¹ / ₈ b.	Valencia, par.
Granada, ¹ / ₂ d.	Zaragoza, ¹ / ₈ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Colección legislativa de España* que comprende el primer cuatrimestre del presente año y corresponde al volumen 52 de la antigua colección de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año de 1846 inclusive es de 49 rs. en rústica.

Si se toman de 500 á 1000 ejemplares, á 17.

de 1000 á 1500, á..... 15.

y de 1500 en adelante, á..... 14.

Se continúan los trabajos para la formación del tomo correspondiente al segundo cuatrimestre.

TEATROS.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Los millonarios*, comedia nueva, original de uno de los primeros escritores dramáticos.—*Popurri del Jarabe*.—*La doble casa*, graciosa pieza en un acto, nueva, arreglada á nuestra escena.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Los pretendientes del día*, comedia nueva en dos actos, original de un aplaudido escritor dramático.—*La bahía de Cádiz*, baile nuevo.—*Pepiña la salerosa*, zarzuela nueva en un acto.

CIRCO DE PAUL.—Soiré recreativa. Hoy sábado no hay función; mañana domingo la habrá á las ocho y media de la noche.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.